

RESOLUCIÓN N° 143/2009 DGR

PARANA, 11 de Mayo de 2009

VISTO:

El Decreto N° 20/09 GOB., y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma declara en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde la fecha del Decreto (19/01/2009) hasta el 30 de junio de 2009, a los productores agrícolas en todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, para los cultivos de soja y sorgo campaña 2008/2009 cuya producción fuera afectada por la intensa y prolongada sequía acaecida durante el año 2008 y lo que transcurre del 2009;

Que asimismo declara en Estado de Desastre Agropecuario, desde la fecha del citado Decreto y hasta el 30 de Junio de 2009, a los productores agrícolas en todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos, para el cultivo de maíz campaña 2008/2009, con daño mayor al 80% de su producción;

Que el mencionado Decreto dispone la ampliación de la declaración de emergencia – Decreto N° 5.653/08 – y/o desastre agropecuario de acuerdo a la evolución de las pasturas naturales y/o implantadas, desde la fecha del presente decreto y hasta el 30 de junio de 2009, a los productores ganaderos de todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos;

Que la prórroga mencionada comprende la tercera y cuarta cuota del Impuesto Inmobiliario Rural año 2008 (prorrogado hasta el 31/03/09 por el Decreto N° 5.653/08 GOB.), el Pago Integro y 1° Anticipo del Impuesto Inmobiliario Subrural Período Fiscal 2009 y el 1° Anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural 2009, sin multas ni intereses, contra la presentación en cada caso del Certificado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria que incluya el/los número /s de partida/s correspondiente/s;

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto, la Dirección General de Rentas concederá una prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural hasta el 01 de julio de 2009;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrogar hasta el 01 de Julio de 2009, sin intereses ni multas, los vencimientos de los Anticipos 3ro. Y 4to. de 2008 del Impuesto Inmobiliario Rural que

RESOLUCIÓN N° 143/2009 DGR

fueran oportunamente prorrogados al 31 de marzo del corriente por el Decreto N° 5.653/08 GOB., conforme al siguiente detalle:

AÑO 2008

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

3° Anticipo:

DIGITO	VENCIMIENTO PRORROGADO POR DECRETO 5653/08 GOB.	VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
2 - 3	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
4 - 5	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
6 - 7	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
8 - 9	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.

4° Anticipo:

DIGITO	VENCIMIENTO PRORROGADO POR DECRETO 5.653/08 GOB.	VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
2 - 3	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
4 - 5	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
6 - 7	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
8 - 9	31/03/09 c/2,50% Dto.	01/07/2009 sin Dto.

ARTÍCULO 2°: Prorrogar hasta el 01 de Julio de 2009, sin intereses ni multas, los vencimientos del 1° Anticipo y Pago Anual 2009, del Impuesto Inmobiliario Subrural de las partidas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20/09 GOB y conforme al siguiente detalle:

AÑO 2009

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBRURAL

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$60)

Pago Anual:

DIGITO	VENCIMIENTOS ORIGINALES		VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	04/05/09 c/5,0% Dto.	18/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
2 - 3	05/05/09 c/5,0% Dto.	19/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
4 - 5	06/05/09 c/5,0% Dto.	20/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
6 - 7	07/05/09 c/5,0% Dto.	21/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
8 - 9	08/05/09 c/5,0% Dto.	22/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.

RESOLUCIÓN N° 143/2009 DGR

IMPUESTO MAYOR A PESOS SESENTA (\$60)

Pago Anual:

DIGITO	VENCIMIENTOS ORIGINALES		VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	04/05/09 c/5,0% Dto.	18/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
2 - 3	05/05/09 c/5,0% Dto.	19/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
4 - 5	06/05/09 c/5,0% Dto.	20/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
6 - 7	07/05/09 c/5,0% Dto.	21/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.
8 - 9	08/05/09 c/5,0% Dto.	22/05/09 c/2,5% Dto.	01/07/2009 sin Dto.

1er. Anticipo:

DIGITO	VENCIMIENTOS ORIGINALES		VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	04/05/09 c/2,5% Dto	18/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto
2 - 3	05/05/09 c/2,5% Dto	19/05/09 sin Dto	01/07/2009 sin Dto
4 - 5	06/05/09 c/2,5% Dto	20/05/09 sin Dto	01/07/2009 sin Dto
6 - 7	07/05/09 c/2,5% Dto	21/05/09 sin Dto	01/07/2009 sin Dto
8 - 9	08/05/09 c/2,5% Dto.	22/05/09 sin Dto	01/07/2009 sin Dto

ARTÍCULO 3°: Prorrogar hasta el 01 de Julio de 2009, sin intereses ni multas, los vencimientos del 1° Anticipo de 2009 del Impuesto Inmobiliario Rural, de las partidas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20/09 GOB. y conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

1er. Anticipo:

DIGITO	VENCIMIENTOS ORIGINALES		VENCIMIENTO PRORROGADO
0 - 1	04/05/09 c/2,5% Dto.	18/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto.
2 - 3	05/05/09 c/2,5% Dto.	19/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto.
4 - 5	06/05/09 c/2,5% Dto.	20/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto.
6 - 7	07/05/09 c/2,5% Dto.	21/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto.
8 - 9	08/05/09 c/2,5% Dto.	22/05/09 sin Dto.	01/07/2009 sin Dto.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR – Entre Rios